COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 24.10.2025
C(2025) 7080 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 24.10.2025

relativa a la selección de programas simples para la promoción de productos agrícolas para el año 2025 en virtud del Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Los textos en lenguas alemana, búlgara, checa, danesa, eslovena, española, finesa, francesa, griega, inglesa, irlandesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca son los únicos auténticos)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 24.10.2025

relativa a la selección de programas simples para la promoción de productos agrícolas para el año 2025 en virtud del Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Los textos en lenguas alemana, búlgara, checa, danesa, eslovena, española, finesa, francesa, griega, inglesa, irlandesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca son los únicos auténticos)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo[1], y en particular su artículo 11, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) Tras la publicación de la convocatoria de propuestas de programas simples de 2025 (AGRIP-SIMPLE-2025) en el Portal de Financiación y Licitaciones el 22 de enero de 2025, se presentaron 152 propuestas dentro del plazo previsto, que concluyó el 23 de abril de 2025.

(2) Se encomendó a la Agencia Ejecutiva Europea de Investigación (en lo sucesivo, «REA») la evaluación de las propuestas de programas simples de conformidad con los criterios establecidos en la citada convocatoria. A tal fin, se creó un comité de evaluación en el seno de la REA.

(3) Se ha elaborado una lista clasificatoria aparte para cada tema prioritario enumerado en la convocatoria.

(4) Habida cuenta del presupuesto disponible, la contribución financiera de la Unión debe concederse a las cincuenta y seis propuestas mejor clasificadas.

(5) Otras cincuenta y cuatro propuestas, que no se encuentran entre las mejor clasificadas, satisfacen, sin embargo, los umbrales mínimos establecidos en la convocatoria de propuestas y deben, por tanto, ser seleccionadas para su inclusión en la lista de reserva de propuestas. En caso de créditos disponibles, se debe conceder a esas propuestas la contribución financiera de la Unión siguiendo el orden de clasificación establecido sin adoptar una segunda decisión de ejecución. Al mismo tiempo, los programas que no sean seleccionados a partir de la lista de reserva deben considerarse excluidos.

(6) Veinticinco propuestas no alcanzaron los umbrales fijados en la convocatoria de propuestas, catorce no cumplieron los criterios de admisibilidad y tres no se consideraron admisibles. Por consiguiente, esas cuarenta y dos propuestas deben ser excluidas.

[1] DO L 317 de 4.11.2014, p. 56, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/1144/oj.

(7) A la luz de las recomendaciones del comité de evaluación, procede invitar a los solicitantes que presentaron determinados programas seleccionados y a los solicitantes que presentaron algunas propuestas incluidas en la lista de reserva a adaptar sus programas, de conformidad con el artículo 200, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo[2]. El importe máximo de la contribución financiera de la Unión para los programas seleccionados debe fijarse independientemente de que los solicitantes en cuestión acepten las adaptaciones.

(8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de la Organización Común de Mercados Agrarios.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Quedan seleccionados para recibir la contribución financiera de la Unión los programas de acciones de información y de promoción de productos agrícolas que figuran en el anexo I.

2. En el anexo I se fijan también los importes máximos de la contribución financiera de la Unión para el período de ejecución de los programas.

Artículo 2

1. Las propuestas que figuran en el anexo II constituirán la lista de reserva de propuestas.

2. En caso de que los solicitantes de los programas seleccionados que figuran en el anexo I no hayan firmado el acuerdo de subvención en un plazo de noventa días a partir de la fecha de notificación de la presente Decisión, tal como establece el artículo 10, apartado 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1831 de la Comisión[3], y no se haya presentado a la Comisión ninguna solicitud de autorización para firmarlo transcurrido ese plazo, los Estados miembros informarán de ello a la Comisión dentro de los diez días siguientes a esa fecha límite.

3. A la vista del presupuesto disponible, tras la notificación de los Estados miembros a que se refiere el apartado 2, las propuestas mejor clasificadas de la lista de reserva se considerarán seleccionadas hasta el importe presupuestario disponible.

4. La Comisión, en los veinte días siguientes a la notificación de los Estados miembros contemplada en el apartado 2, informará a los Estados miembros de las propuestas seleccionadas a partir de la lista de reserva. Esta información se considerará una

[2] Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1046/oj).

[3] Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1831 de la Comisión, de 7 de octubre de 2015, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países (DO L 266 de 13.10.2015, p. 14, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2015/1831/oj).

notificación en virtud del artículo 10, apartado 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1831.

5. Quedan excluidas las propuestas que no hayan sido seleccionadas a partir de la lista de reserva del anexo II.

Artículo 3

Quedan excluidos los programas que figuran en el anexo III.

Artículo 4

Las adaptaciones que deban efectuarse en los programas seleccionados a que se refiere el artículo 1 y en las propuestas seleccionadas a partir de la lista de reserva a que se refiere el artículo 2, apartado 3, figuran, respectivamente, en los anexos IV y V.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión son el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, Irlanda, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Malta, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República de Finlandia y el Reino de Suecia.

Hecho en Bruselas, el 24.10.2025

Por la Comisión
Christophe HANSEN
Miembro de la Comisión

AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME
Por la Secretaria General

Martine DEPREZ
Directora
Toma de Decisiones y Responsabilidad Colegial
COMISIÓN EUROPEA